

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
	9 SET 2004
SEC: D	1º 5779 HORA 1200



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **MODIFICACION LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

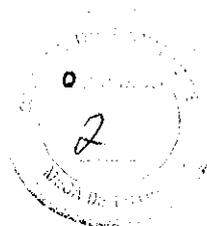
**ART. 1º.-** Modifícase los siguientes Artículos de la Ley 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial, en la forma que se transcribe a continuación.

a) Al Art. 1º:

- a. sustituir la frase "uso de la vía pública" por "uso del espacio público".
- b. sustituir las dos últimas frases por la siguiente: "El ámbito de aplicación de esta Ley son los territorios de las provincias que adhieran a ella y los establecimientos o lugares en los que la Nación ejerza el poder de policía."

b) Al Art. 2º, sustituirlo por: "ART. 2º.- COMPETENCIA. La aplicación de la presente Ley se rige por las siguientes pautas:

- a) Son autoridades de aplicación, de comprobación de faltas y de juzgamiento de esta ley, los funcionarios de los organismos provinciales, nacionales o municipales que determine cada jurisdicción provincial (y de la Ciudad de Buenos Aires) adheridas a ésta ley;
- b) El Poder Ejecutivo firma y ejecuta las medidas y convenios (con la Nación, otras provincias, municipios u organismos) necesarios para implementar los instrumentos que provee esta ley, propendiendo a concretar sus fines;



- c) El Poder Ejecutivo Nacional promueve, acuerda y coordina, con las restantes jurisdicciones, las medidas tendientes al efectivo cumplimiento del presente régimen;
- d) La autoridad correspondiente puede dictar por vía de excepción, disposiciones supletorias distintas a las de esta ley o su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Puede dictar también normas accesorias a las de este régimen, siempre que se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación del transporte, de vehículos de tracción a sangre y a otros aspectos delegados legalmente;
- e) Cualquier disposición enmarcada en el inciso anterior, no debe alterar el espíritu de esta ley, preservando su unicidad y garantizando la seguridad jurídica del ciudadano. A tal fin, estas normas sobre uso de la vía pública deben estar claramente enunciadas en el lugar de su imperio, como requisito indispensable para su validez;
- f) Los municipios sólo tienen las funciones y atribuciones que esta Ley otorga a la 'autoridad local', sin perjuicio de conservar los recursos económicos que actualmente disponen;
- g) En los lugares de exclusiva competencia nacional, es autoridad de aplicación la respectiva fuerza de seguridad con jurisdicción sobre cada uno."
- d) Al Art. 5°:
- eliminar los incisos g), m), ñ), o), x), y) y z').
  - en el inc. c) eliminar las palabras "nacional, ... o municipal".
- e) Agrégase al Art. 6°:



- a. a continuación del primer párrafo: "Su coordinación y apoyatura técnica y administrativa, está a cargo de la Nación, a través de su área competente."
- b. como tercer párrafo: "Coordina y orienta el Sistema Federal de Seguridad Vial, que integran, además del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, los organismos multidisciplinarios equivalentes de todas las provincias y la Nación".
- f) Al Art. 7º: sustituir su acápite, agregar como inc. a) el siguiente y reordenar los restantes: "ART. 7º.- FUNCIONES. Es competencia del Consejo Federal: a) Convenir las modificaciones a la presente ley y canalizar su sanción a través del Estado Nacional, como requisito para la adhesión de las provincias, lo que harán a la brevedad una vez aprobadas."
- g) Al Art. 10: agregar un segundo párrafo que dice: "Igualmente deben hacerlo los docentes y quienes tengan responsabilidades riesgosas en la vía pública."
- h) Al Art. 11: agregar el inciso: "d) Doce años para circular por la calzada con rodados propulsados por su conductor, con las restricciones del inc. e) del Art. 48."
- i) Al Art. 12: intercalar luego del inc. a) el siguiente: "b) Desarrollar los programas (contenido y duración) de las materias y el sistema de evaluación que determine la Reglamentación, la que establecerá también el sistema de fiscalización al que deberán someterse."
- j) Al Art. 13, sustituir el acápite y los incisos a), b) y e) por los siguientes:
- a. "CARACTERISTICAS. Todo conductor será titular de sólo una Licencia Habilitante para Conducir, ajustada a lo siguiente:"
- b. Las Licencias de Conductor otorgadas legítimamente por las distintas jurisdicciones, en tanto se ajusten a lo dispuesto en el presente Capítulo, habilitan para conducir vehículos de la clase correspondiente en todo el territorio nacional, caso contrario no serán reconocidas;"



- c. La Licencia tiene una validez máxima de 5 años en general y de 3 para profesionales. Estos límites se reducen reglamentariamente a partir de los 51 en el primer caso y de los 45 en el segundo, o antes si así lo determinan los dictámenes médicos en los casos especiales. La renovación se obtiene previa aprobación de los exámenes psicofísicos reglamentarios. En caso que el titular registre antecedentes por infracciones y/o accidentes, debe revalidar otros exámenes y/o aprobar el curso especial de reeducación, reglamentados.”
- k) Al Art. 14:
- a. sustituir el pto. 3 del inc. a) por: “3. Una revisión médica que incluye: exámenes de aptitud física, visual, auditiva y psíquica;”
  - b. sustituir el punto 6 del inc. a) por el siguiente: “6. Un examen práctico de idoneidad conductiva, en circuito especial o área urbana de bajo riesgo, que tendrá pruebas eliminatorias, según se reglamente.”
  - c. del último párrafo del inc. a), eliminar a partir de “asimismo,....”
  - d. transferir el inc. b) en reemplazo del 5° párrafo del Art. 20 que queda redactado de la siguiente forma: “A los conductores profesionales se les requerirá, además de lo establecido en el Art. 14, todos los requisitos necesarios y específicos de su función, con máxima exigencia para los que prestan servicios para escolares o menores, vehículos de emergencias, transporte de sustancias peligrosas y maquinaria especial.”
  - e. el último párrafo pasa a ser el inc. b).
- l) Al Art. 15, sustituir los incisos d), f) y g) por los siguientes:
- a. “d) Descripción de:
    - i. 1. Prótesis o dispositivos que deba utilizar su titular o el vehículo que conduce;
    - ii. 2. Condiciones o restricciones a que debe ajustarse para conducir:



- iii. 3. Especialidad profesional (niños, emergencia, sustancias peligrosas) o circunstancias (diplomático, temporario, turista) bajo las que está habilitado;"
- b. "f) En soporte informático, todos aquellos que configuran los antecedentes de su titular, tanto de su condición psicofísica, como sus sanciones y restricciones. La Autoridad Jurisdiccional implementará este método para todo su territorio, con tecnología compatible con el resto del sistema."
- c. "g) A pedido del titular constará:
- i. 1. Su voluntad de donar, o no, sus órganos en caso de muerte;
  - ii. 2. Que es alérgico a determinados medicamentos u otras advertencias similares que admita la reglamentación."
- m) Al Art. 16:
- a. eliminar la clase F.
  - b. agregar como último párrafo: "La reglamentación establecerá el criterio y requisitos para extender habilitación a extranjeros (diplomáticos, turistas y temporarios) y conductores de servicios de urgencia, emergencia y similares."
- n) Al Art. 17: agregar el siguiente párrafo: "Las edades mínimas para conducir no se alteran por la emancipación contemplada en el Código Civil."
- o) Al Art. 20:
- a. reemplazar el 2º párrafo por: "La aprobación de la carrera técnica de conductor profesional, incorporada al sistema educativo general, autorizada y regulada por el Poder Ejecutivo, faculta a obtener la Habilitación correspondiente desde los 20 años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente."
  - b. eliminar el tercer párrafo.
  - c. agregar el siguiente párrafo: "Las personas discapacitadas podrán obtener la Habilitación Profesional, siempre que puedan desempeñar las funciones y tareas



propias de la actividad, igual que el resto de los habilitados es su misma categoría, asistiéndose con las adaptaciones o dispositivos técnicos, que le permitan equipararse a aquellos. Previamente deben haber estado habilitados para automóviles particulares con dos años de antigüedad.”

p) Al Art. 24:

- a. sustituir en el acápite la palabra “fijar” por “disponer”.
- b. agregar como inc. a), y renumerar los siguientes: “a) Los recorridos y paradas del transporte público de pasajeros. Cuando pertenezcan a Jurisdicción Nacional, será consultada su Autoridad de Aplicación, sin que su respuesta sea vinculante, siempre que se preserve la equidad y sana competitividad.”
- c. agregar como inc: “e) La instalación de redes digitales de transmisión, los dispositivos de control y ordenamiento del tránsito y los móviles complementarios, que permitan que, a través de un centro de planificación operativa, se puedan adoptar las medidas correctivas, de auxilio o reparación, en forma inmediata. Los dispositivos deben ser normalizados y estar homologados técnicamente.”

q) Al Art. 27: eliminar el último párrafo y sustituir en el 2° los incisos siguientes:

- “a) Puestos adecuados para el control y fiscalización por parte de los organismos competentes, del tránsito, la seguridad vial y el transporte, incluidos carga, pesos y dimensiones;
- b) Establecimientos para la prestación de servicios esenciales para emergencias, sanidad, comunicaciones, seguridad y auxilio;
- c) Obras básicas para la infraestructura vial;
- d) Estaciones de cobro de peaje.”

r) Al Art. 29:

- a. eliminar la segunda frase del pto. 2 del inc. c);



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b. modificar el pto. 3 de la siguiente manera: "3. Suspensión neumática o de prestación equivalente."
- s) Al Art. 32 inc. d): eliminar: ..."de 14 años"....
- t) Al Art. 34: sustituir el tercer párrafo por los siguientes: "Las piezas y sistemas a verificar, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación y el lugar de realización serán determinados por la Autoridad Jurisdiccional. La periodicidad de la RTO será anual, como máximo, excepto para los automotores cero km, de uso particular, que tendrán un plazo de gracia de dos años. La aprobación de la verificación se acreditará con una oblea inviolable adherida al parabrisas, sin perjuicio de la expedición del certificado pertinente.

La prestación del servicio se efectuará en plantas exclusivas, distribuidas convenientemente, con un parque cautivo mínimo, que garantice un elevado uso de tecnología y calidad, a cuyo efecto se implementará una estricta fiscalización técnica y auditoría."

El último párrafo se mantiene.

- u) Al Art. 38, en inc. a):
- a. sustituir en el pto. 3, "asiento trasero" por "asiento delantero".
- b. sustituir en el párrafo final las palabras ..."que establece la reglamentación." por ... "de paso de hombre."
- c. Agregar como último párrafo: "Los rodados propulsados por menores de **doce** años podrán circular por lugares destinados a peatones, con las máximas precauciones respecto a éstos, cuando no existan ciclovías y en las condiciones del párrafo anterior."
- v) Al Art. 40: agregar el inc. e) y reordenar los siguientes: "e) Llevar adherida al parabrisas y visible desde el exterior, la oblea que acredita la vigencia de la aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria Periódica;"



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

- w) Al Art. 47: sustituir acápite por: "En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los Arts. 31 y 32 y encender sus luces durante la marcha, observando las siguientes reglas:"
- x) Al Art. 48: reemplazar el siguiente inc.: "e) A los principiantes y menores de 18 años, en cualquier tipo de automotor, circular en zonas céntricas, vías rápidas o de gran concentración de vehículos (rutas troncales, vías de acceso, semiautopistas y autopistas)"
- y) Al Art. 49:
- a. agregar al final del inc. a): "Está permitido hacerlo a la derecha de la vía y prohibido a la izquierda, salvo señalización en contrario."
  - b. intercalar como inc. b) y reenumerar los siguientes: "b) La remoción de vehículos mal estacionados, procede sólo en los casos contemplados en el inciso siguiente y mediante grúa autorizada. En los demás casos puede utilizarse el bloqueador."
- z) Al Art. 51, sustituir:
- a. en el inc. b.1) 110 por 100;
  - b. en el b.4) 80 por 75;
  - c. en el c) 120 por 110;
  - d. eliminar el punto e.4).
- aa) Al Art. 53: en el inc. b) aumentar la antigüedad de los vehículos
- a. a 15 años los del pto. 1;
  - b. a 25 años los del pto. 2.
- bb) Al Art. 55: eliminar: ..."de 14 años"...
- cc) Al Art. 56: agregar al final de los incisos:
- a. c): ... "o remito referenciado, en los casos que corresponda;"



- b. h): ... “y demás normativa y fiscalización nacional en materia de carga peligrosa. A la autoridad local sólo corresponde determinar modalidad e itinerario de circulación en su jurisdicción, de acuerdo a lo que establece la reglamentación.”
- dd) Al Art. 57: agregar dos párrafos: “En todos los casos de exceso de peso, se deberá abonar un canon compensatorio por deterioro de la vía, a la autoridad responsable de la misma.”
- “La expedición de permisos podrá delegarla el organismo responsable, al ente federal, según se acuerde.”
- ee) Al Art. 68:
- a. sustituir la última frase del tercer párrafo, por: ... “Previamente se exigirá el cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria Periódica o, si ella no ha sido aun implementada en la jurisdicción de su radicación, certificación de que el vehículo está en condiciones reglamentarias de seguridad.”
- b. agregar como último párrafo: “Se promoverá el otorgamiento de beneficios para incentivar el uso de instrumentos y dispositivos de alta tecnología, específicos para prevenir riesgos y accidentes, especialmente en los servicios de transporte. Los mismos deben ser previamente aprobados técnicamente.”
- ff) Al Art. 69: sustituirlo por el siguiente: “Art. 69. Principios básicos.- El procedimiento para aplicar esta ley es el establecido por la normativa vigente en cada jurisdicción, la que se complementa con lo siguiente:
- a) Los jueces del Poder Judicial deben aplicar las sanciones que surgen de esta Ley, en aquellos juicios que intervengan, de los cuales resulte la comisión de infracciones y no haya recaído otra penalidad;
- b) Tienen plena validez los actos de otras jurisdicciones con las que exista reciprocidad o hayan adherido a la ley 24.449;



- c) Las notificaciones son válidas cuando se realizan en el domicilio fijado en la Licencia Habilitante y se deja constancia de ella;
- d) La constancia de recepción de la copia del acta de comprobación de falta, tiene fuerza de citación suficiente para comparecer ante el Juez en el lugar y plazo que en ella se indique, el que no será inferior a cinco días, sin perjuicio del comparendo voluntario;
- e) Toda la documentación de uso general tendrá un sistema de seguridad que permita la fácil detección de su adulteración o falsificación;
- f) Todo dispositivo de control del tránsito o de uso preventivo, aplicado a personas, vehículos o en la vía pública, debe estar diseñado y construido conforme a una norma técnica legitimada (normalizado) y tener la homologación y calibrado, cuando corresponda, expedida por la autoridad competente en la materia;
- g) Está prohibido el otorgamiento de gratificaciones o bonificaciones a funcionarios por la cantidad o monto de las faltas que constaten;
- h) Se remitirán los antecedentes a la Jurisdicción del domicilio del presunto infractor, a su pedido, cuando aquel se encuentre a más de 60 km del asiento del juzgado que corresponda a la Jurisdicción en la que cometió la infracción, a efectos de que en ella pueda ser juzgado o cumplir la condena."
- gg) Al Art. 71: agregar siguiente pfo.: "Este artículo se aplica aunque algún elemento caiga en Jurisdicción de otra provincia adherida a la Ley 24.449 o con la que exista reciprocidad"
- hh) Al Art. 72:
  - a. sustituir el acápite por el siguiente: "RETENCION PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación puede disponer la retención, al margen de los casos que constituyan delito, en los siguientes casos, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:"



- b. agregar a continuación del segundo pfo. del inc. c.1): "...o carezca de la Revisión Técnica Obligatoria Periódica, aprobada en los plazos establecidos."
  - c. en el inc. c.4. eliminar la frase: "o en excesos de los mismos" y agregar luego del punto final del inciso: "La reglamentación instrumentará la forma de evitar que queden pasajeros abandonados a su suerte o que unidades con carga peligrosa, incrementen el riesgo hacia personas o cosas."
  - d. Sustituir el último inc. por: "e) la documentación obligatoria de un vehículo (descrita en el Art. 40), cuando algún dato de uno de ellos, no coincida con la información contenida en los restantes o en los sistemas de control habilitados, o carezca, en el caso de las unidades de transporte, del permiso, autorización, habilitación, concesión o inscripción correspondiente. Se extenderá hasta que la situación sea aclarada convenientemente."
- ii) Al Art. 73, agregar como último párrafo: "Los profesionales de la salud, en el caso del párrafo anterior o cuando los pacientes padezcan enfermedades cuya manifestación pueda ocasionar accidentes, deben comunicarlo al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito."
- jj) Al Art. 83, agregar inciso: "f) Trabajos comunitarios, en beneficio de la administración pública o de la comunidad realizado personalmente por el sancionado. Procederá a su pedido y sólo como sustitución de hasta el 50% de la multa y por valor equivalente. Su incumplimiento duplica el saldo de la multa y hace perder el derecho a obtener nuevamente la conversión. A este efecto se establecerá un sistema adecuado de control."
- kk) Al Art. 85, agregar incisos:
- a. "d) En caso de mora y previo a la vía ejecutiva, convertirse en trabajos comunitarios, cuando la autoridad así lo decida, por un valor equivalente a un 25 % mayor al monto convertido. En caso de incumplimiento se ejecutará el saldo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

b. e) Ser abonada en cualquier banco o entidad autorizada, a cuyo fin se habilitarán servicios bancarios de amplia cobertura territorial."

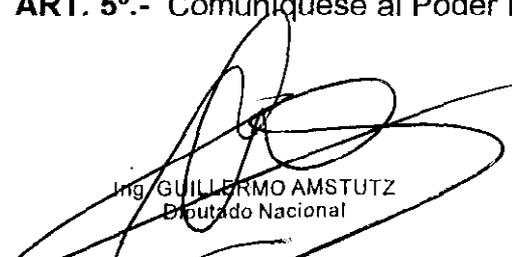
**ART. 2°.-** El seguro obligatorio establecido en el Art. 68, tiene vigencia anual y una vez otorgado, no se podrá invocar vencimiento o caducidad por falta de pago.

**ART. 3°.-** Encomiéndase al Poder Ejecutivo Nacional:

- a) Procurar la adhesión de las Provincias que faltan a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial con las presentes modificaciones y a la reglamentación de la misma.
- b) Concentrar en el ámbito del área competente a todos los organismos nacionales que componen el Sistema Federal de Seguridad Vial.
- c) Mantener del texto ordenado de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial y su reglamentación.

**ART. 4°.-** Deróganse las leyes 25.456; 25.650 y 25.857.

**ART. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ  
Diputado Nacional

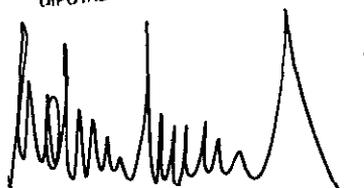


  
ALFREDO FERNÁNDEZ  
DIPUTADO NACIONAL



ANTONIO LOVAGLIO SARAVIA  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

OSVALDO M. NEREDONCI  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



EDUARDO ARIEL ARNOLD  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

  
SUSANA E. LLAMBI  
DIPUTADA NACIONAL



JUAN MANUEL IRRAZABAL  
DIPUTADO DE LA NACIÓN